



Resolución Gerencial Regional N° 0652 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUL.2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-044878-2019 (Expediente N° 0024082-2019) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANGELICA MARIA HERRERA VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de mayo de 2019, doña **ANGELICA MARIA HERRERA VARGAS** (docente activo) formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre de 2018, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% o 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), Angélica María Herrera Vargas, (...)", con fecha 30 de abril de 2019 se le notifica a la recurrente siendo recepcionado por el esposo la R.D.R N° 7170 de fecha 18 de diciembre de 2018 (fs. 05).

Que, mediante el Informe Legal N° 258-2019-DRE/OAJ de fecha 10 de junio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde expresa que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 216° numeral 216.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Expediente N° 0024082-2019, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre de 2018 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clase y Evaluación en Base a la Remuneración Íntegra o Total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1380-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 13 de junio del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Cédula de Notificación N° 1334, se le hace la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 7170 de la Dirección Regional de Educación, recibido por el esposo de la recurrente doña **ANGELICA MARIA HERRERA VARGAS**, con fecha de recepción 30 de abril de 2019, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 28 de mayo del 2019, dejando la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo.



Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 216° del numeral 216.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar Improcedente por Extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Técnico N° 589-2019-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encargan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANGELICA MARIA HERRERA VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación en todo sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL